AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Prosperidad para todos

ESTADO PARB N° 007 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, LUNES dos (2) de febrero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	AJ5-144	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	ENERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0042	"(….). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se habia pronunciado en acto administrativo mediante auto PARB No 0425 del 20 junio de 2014 y auto PARB No 0273 del 02 de septiembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 2607 del día 25 de julio de 2013, e informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9150 del dia 18 de marzo de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantia que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No 400000368 expedida por la Compañia Aseguradora Nacional de Seguros S.A., la cual fue allegada mediante radicado 2014-54-417de fecha 2014 - 10 – 6, con vigencia hasta el 12 de 02 de 2015, en lo concerniente al objeto, el cual debe amparar el séptimo año del término del contrato, periodo comprendido entre el 12/02/2014 hasta el 12/02/2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energia, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Mineria" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9150 del día 18 de marzo de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En relación con la solicitud de prórroga por dos años (sexto y séptimo año) de la etapa de Exploración (periodo comprendido desde el 12 de Febrero de 2.013 hasta el 12 de Febrero de 2.015), del Contrato de Concesión AJ5-144, impetrada por el titular minero, mediante radicado No. 2012-6-3013 del 09 de Noviembre de 2.012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- y la respectiva licencia ambiental. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 2607 del día 25 de julio de 2013, y del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9150 del día 18 de marzo de 2014. (...)"
2	CONTRATO DE CONCESION	No GDS-082	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S	JULIO 30 DE 2104	AUTO PARB 0595	"(....). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación del contrato, periodo comprendido entre el 21/09/2013 hasta el 21/09/2014, por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte ($ 500.000,oo) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ¨PTO¨. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de

						los trimestres III y IV de 2013 y I y II de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos m/cte ($ 1.719.117,oo), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2007 y 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 214 del 12 de junio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 348 de fecha 19 de diciembre de 2013. (…)"
3	Autorización Temporal	No. NGR-10101	CONALVIAS S.A.S.	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0992	"(….). REQUERIMIENTOS. DISPONE Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. NGR-10101 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: • Respecto del pago realizado por la sociedad titular de la Autorización Temporal NGR-10101, por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 generó intereses, por lo que se determina que la sociedad titular debe presentar soporte de pago, ya que adeuda Quinientos Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos ($518.149), más los intereses que se generen desde el 21 de mayo de 2014 hasta el momento efectivo de su pago. Adicionalmente se tiene para este trimestre un faltante por valor de Un Millón Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta Pesos MC/Te ($1´291.880) toda vez que fueron mal liquidadas más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Conforme al pago realizado por la sociedad titular de la Autorización Temporal NGR-10101, correspondientes al II trimestre de 2014, fueron canceladas de manera extemporánea generándose un faltante por lo que la sociedad titular debe presentar soporte de pago de Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Siete Pesos MC/Te ($86.197) más los intereses que se generen desde el 22 de julio de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Respecto al pago allegado por la sociedad titular de la Autorización Temporal NGR-10101 correspondiente al faltante de regalías del III trimestre de 2012, no se aprueban toda vez que se generó un faltante por valor de Tres Mil Ciento Setenta Pesos MC/Te ($3.170) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. De acuerdo a lo anterior la sociedad titular deberá allegar el soporte de pago de lo mismo. • Conforme al pago allegado por la sociedad titular de la Autorización Temporal NGR-10101, correspondientes al faltante de regalías del IV trimestre de 2012, se generó un faltante, por lo que la sociedad titular deberá presentar soporte de pago por valor de Once Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos MC/Te ($11.284) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Respecto al pago allegado por la sociedad titular correspondiente al faltante de regalías del I trimestre de 2013, se generó un faltante por lo que la sociedad titular deberá presentar soporte de pago por valor de Veinte Mil Setecientos Catorce Pesos MC/Te ($20.714) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Revisado el pago allegado por la sociedad titular de la Autorización Temporal NGR-10101 correspondientes al faltante de regalías del II trimestre de 2013, se generó un faltante por lo que la sociedad titular deberá presentar por valor de Dos Mil Seiscientos

						Cincuenta y Cinco Pesos MC/Te ($2.655) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Respecto al pago allegado por la sociedad titular correspondiente al faltante de regalías del IV trimestre de 2013, se generó un faltante por lo que la sociedad titular deberá presentar valor de Diecisiete Mil Novecientos Veinticuatro Pesos MC/Te ($17.924) más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2014, hasta el momento efectivo de su pago. • Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012, 2013 y 2014 y los Formato Básico Minero anual 2012 y 2013 con sus respectivos planos de avance de labores. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-255 de fecha 8 de abril de 2014 y PARB-724 de fecha 24 de Octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.(….)"
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. AHP-111	ANGEL EMIGDIO AMADO PICO	ENERO 30 DE 2015	AUTO PARB 0054	"(….). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0356 del 03 de junio de 2014 notificado por estado No. 001 del 09 de enero de 2015 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5244 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11610 del día 27 de mayo de 2014, e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15335 del día 05 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15335 del día 05 de septiembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5244 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11610 del día 27 de mayo de 2014, e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15335 del día 05 de septiembre de 2014. (...)"
5	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	ENERO 30 DE 2015	AUTO PARB 0055	"(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante en acto administrativo: auto PARB No 0411 del 17 junio de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral: informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5841 del día 07 de enero de 2014, ciclo 3 No. 10619 del día 11 de abril de 2014 y ciclo 4 No. 14475 del día 15 de junio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14475 del día 15 de junio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el auto PARB No 0411 del 17 junio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5841 del día 07 de enero de 2014, ciclo 3 No. 10619 del día 11 de abril de 2014 y ciclo 4 No. 14475 del día 15 de junio de 2014. (...)"
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	NO. 17031	IDANIEL OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS Y ORESTE ARIAS GARCÍA.	ENERO 30 DE 2015	AUTO PARB 0056	"(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante concepto técnico PARB No. 736 del 30 de Octubre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenido en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6646 del día 20 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9142 del día 19 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13751 del día 05 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17302 del día 14 de septiembre de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formatos básicos mineros –FBM-anuales de 2009, 2010, 2011 y 2013 y los formatos básicos mineros -FBM-semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo al concepto técnico PARB No. 736 del 30 de Octubre de 2014. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago, de los trimestres IV/2008, II/2009, IV/2009, II/2010, III/2011, IV/2011, II/2013 y IV/2013, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 736 del 30 de Octubre de 2014. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, "por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV" de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2014, y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien los avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2008 y 2012, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 736 del 30 de octubre de 2014. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17302 del día 14 de septiembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie en relación con el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No 2011-6-2049 del 25 de agosto de 2011, contra la Resolución No 043 del 9 de marzo de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso de la cesión parcial de derechos y obligaciones dentro del expediente No 17031. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento de la cesión parcial de derechos y obligaciones presentada por el titular minero con radicado 2014-6-3379 del 31 de Diciembre de 2014. En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicados Nos 2013-6-991 del 22 de abril de 2013 y 2014-6-1747 del 21 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Prosperidad para todos

						Correr traslado al titular minero del concepto técnico PARB No. 736 del 30 de Octubre de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6646 del día 20 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9142 del día 19 de marzo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13751 del día 05 de junio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17302 del día 14 de septiembre de 2014. (….)".

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, LUNES dos (2) de febrero 2015 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista